

18

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2023-00040.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s., en concordancia con los artículos 406 y 407 del C.G.P., el despacho **Resuelve:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada por **LUIS HERNANDO GARCÍA PULGA, JORGE ALBERTO GARCÍA PULGA y JOHN ALEXANDER GARCÍA PULGA** en contra de **CLARA EMILSEN GARCÍA PULGA y GLADYS STELLA GARCÍA PULGA**.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso divisorio.

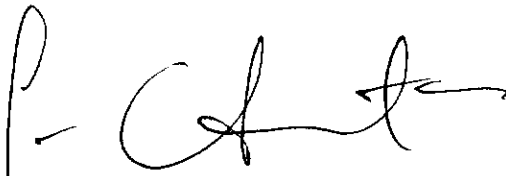
TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines del artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto de manera personal a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En virtud de lo previsto en los artículos 409 y 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de división, es decir, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-56585, para lo cual se ordena comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. Por secretaría ofíciase.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **MARÍA ANGÉLICA SILVA RÍOS**, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 6077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a),



